



### Auto

### Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S**, identificada con **NIT. 890.929.589-3**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE JARAMILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.994 de Medellín, mediante comunicación radicada con el Nro. 200-34-01.59-0154 del 13 de enero de 2023, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-27147, denominado por el propietario **FINCA LAS PAMPAS**, localizado en la entrada a la Comunal el 4 vía Aeropuerto, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es POZO PROFUNDO FINCA PAMPAS y posee como fuente lóxico el cuerpo receptor; EL CANAL MADRE VIEJA FINCA PAMPAS, municipio de Carepa.

- Aguas residuales no domesticas (ARnD): 1197258 X -76677548 Y, con un caudal de descarga intermitente 0.00875 l/sg con un tiempo de descarga de 15 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Que la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S**, identificada con **NIT. 890.929.589-3**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE JARAMILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.994 de Medellín, canceló la factura Nro. CO-6591 mediante comprobante de ingreso Nro.561 del 13 de abril de 2023, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL** de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$851.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

X



### **Auto**

#### **Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S**, identificada con **NIT. 890.929.589-3**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE JARAMILLO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.994 de Medellín, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales no domésticas (ARnD) cuya fuente receptora es; **EL CANAL MADRE VIEJA FINCA PAMPAS**, municipio de Carepa, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-27147, denominado por el propietario **FINCA LAS PAMPAS**, localizado en la entrada a la Comunal el 4 vía Aeropuerto, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales no domesticas (ARnD): 1197258 X -76677548 Y, con un caudal de descarga intermitente 0.00875 l/sg con un tiempo de descarga de 15 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro. 200-16-51-05-0052-2023** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S**, identificada con **NIT. 890.930.060-1**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**Auto**

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

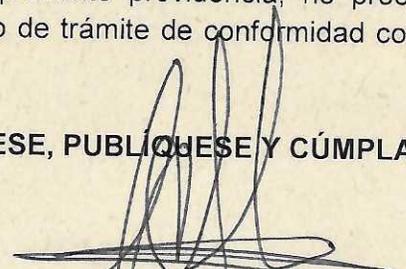
**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
**SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesus Salas Caldera		25 de abril de 2023
Revisó	Jesus Salas Caldera		25 de abril de 2023
Aprobó:	Robert Rivera		3-5-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0052-2023